

DECRETO # 302



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 02 de diciembre del 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 889/2014, de fecha 21 de noviembre de ese año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 145 fracción III de la Constitución Política del Estado; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, para desincorporar un bien mueble consistente Motoconformadora con Escarificador de la Marca Caterpillar, para su posterior enajenación.

A través del Memorándum 0970 de fecha 04 de diciembre del año 2014, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, adjuntó al expediente la siguiente documentación:



- Copia del oficio número 0888, expedido en fecha 20 de noviembre de 2014, por el Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, su intervención para que remita a la Legislatura del Estado expediente de solicitud del bien mueble descrito, con el fin de destinar el producto de la venta para la liquidación de elementos de seguridad pública, pago de nómina, combustible, material eléctrico para alumbrado público, entre otros;
- Copia de la factura con número de folio 029, de fecha 18 de marzo de 2004, expedida por la persona moral denominada OPERADORA INTERNACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.C., por concepto de la adquisición de una Motoconformadora con Escarificador, Marca Caterpillar, Modelo 135 H, número de serie 3YK00124, por la cantidad de \$1'125,850.00 (un millón ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a nombre del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas;
- Copia certificada del Acta de la 18^a Reunión de Cabildo de tipo Extraordinaria, de fecha 12 de octubre del 2014, en la que se aprueba por unanimidad de votos aprobar la enajenación de la Motoconformadora antes mencionada propiedad del municipio;
- Avalúo comercial del bien mueble expedido por el Arquitecto Ángel Gustavo Rojas Ramírez, perito valuador, quien le asigna al bien inmueble:

		Valor actual
Motoconformadora	con	
Escarificador		\$ 481,000.00
Marca Caterpillar		(cuatrocientos
Modelo 135 H		ochenta y un
Número de serie 3YK00124		mil pesos
		00/100 M.N.)

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio; 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 19, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como desafectar del servicio público los bienes municipales.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En el caso concreto, la Legislatura es competente para conocer de la desincorporación de bienes muebles de dominio público de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, toda vez que de las constancias allegadas, se desprende que el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, solicitó autorización de este Poder Legislativo para desafectar del servicio público el bien inmueble tipo Conformadora antes descrito, para su posterior enajenación como bien del dominio privado y que el monto de la venta se destine para la liquidación de elementos de seguridad pública, pago de nómina, combustible, material eléctrico para alumbrado público, entre otros.

Autorización en la que esta Asamblea Popular se pronuncia a favor, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, ya que establece que si el monto o valor comercial es superior al equivalente de diez cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, elevado al año, deben ser enajenados por la dependencia o entidad municipal que conforme a la ley sea competente para su administración, uso y disposición, previa la autorización de la Legislatura, y, en la especie, el valor del bien materia de la enajenación, de acuerdo al avalúo que forma parte del expediente, alcanza un valor comercial superior a **\$267,000.00 (doscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, consecuentemente se autoriza la desafectación del bien mueble descrito y la posterior enajenación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, la desafectación del servicio público y posterior enajenación en calidad de compraventa, del bien mueble descrito en el Resultado Segundo de este Instrumento Legislativo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS



SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ